



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL

HOTEL DEL VALLE AZAPA

DFZ-2023-2629-XV-MP

SEPTIEMBRE 2023

	Nombre	Firma
Aprobado	Tania González Pizarro	X _____ Tania González Pizarro Jefa oficina región de Arica y PArinacota
Elaborado	Christian Rojo Loyola	X _____ Christian Rojo Loyola Fiscalizador DFZ



Contenido

Contenido.....1

1 RESUMEN.....2

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE3

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS6

4 HECHOS CONSTATADOS.....7

5 CONCLUSIONES.....8

6 ANEXOS.....8



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de examen de información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente, a la unidad fiscalizable “Hotel del Valle Azapa”, ubicada en Avenida Senador Humberto Palza N° 3221, comuna de Arica.

La unidad fiscalizable corresponde a un hotel y centro de eventos que corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el decreto supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/2011 MMA), toda vez que es una actividad Comercial. En su interior se realizan actividades de fiestas masivas con escenarios al aire libre, en estacionamientos y áreas verdes, con música envasada y en vivo y animación, en horario nocturno, aproximadamente, entre las 20:00 PM y 04:00 AM, según el tipo de evento.

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental se originó a partir de la dictación de la medida provisional Pre-Procedimental, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N° 1581 de fecha 07 de septiembre de 2023 (Ver anexo 1), en virtud de lo establecido en la letra a) del artículo 48 de la Ley orgánica de esta Superintendencia. Lo anterior debido a que los niveles de presión sonora corregidos obtenidos de la emisión de la fuente emisora superan hasta 20 dBA por sobre el límite máximo permitido por la norma de emisión contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, haciendo necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto, con el objeto de velar por la salud de la población que habita en torno a la misma.

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación de la siguiente medida, adoptada por la Superintendencia del Medio Ambiente:

“Prohibir en sectores abiertos del Hotel del Valle Azapa, la realización de actividades de esparcimiento categorizadas como fiestas y conciertos, incluyendo el funcionamiento de sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer y animadores.

Medios de verificación: Esta medida será verificada mediante reportes diarios que den cuenta de la efectiva prohibición de las actividades mencionadas, entregando registros fotográficos con fecha, hora y georreferenciado de los sectores abiertos de la unidad fiscalizable. Dichos reportes deben ser remitidos cada cinco días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que ordenó las medidas. Los antecedentes requeridos deberán ser remitidos por correo electrónico a oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a oficina.arica@sma.gob.cl, desde una casilla de correo válida”.

Entre los principales hechos constatados que representan hallazgos se encuentra que la medida no fue implementada conforme a lo ordenado; evidenciando, que el titular no presentó los medios de verificación de su ejecución.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Hotel del Valle Azapa	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Arica y Parinacota	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Senador Humberto Palza Corvacho N° 3221
Provincias: Arica y Parinacota	
Comuna: Arica	
Titular de la unidad fiscalizable: Comercial Tarapacá S.A.	RUT o RUN: 76.669.660-0
Domicilio titular: Avenida Senador Humberto Palza Corvacho N° 3221, Arica	Correo electrónico: operaciones@hoteldelvalleazapa.cl
	Teléfono: 58 2 200 768
Identificación representante legal: Max Mora Cortes	RUT o RUN: 7.547.765-1
Domicilio representante legal: Avenida Senador Humberto Palza Corvacho N° 3221, Arica	Correo electrónico: operaciones@hoteldelvalleazapa.cl
	Teléfono: 58 2 200 768



2.2 Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Elaboración propia en base a imagen satelital del programa informático Google Earth).



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19 S

UTM N: 7.955.183 m

UTM E: 364.351 m

Ruta de acceso: Desde Arica se debe dirigir hacia el Este por la Av. Diego Portales hasta la intersección con la Ruta 5 por donde se trasladar hacia el Este por la Av. Senador Humberto Palza Corvacho, recorriendo 150 metros aproximadamente, hasta llegar al acceso de la unidad fiscalizable



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados						
N°	Tipo de Instrumento	N° / año	Fecha	Institución	Detalle	
1	Medida provisional pre procedimental	1581/2023	07-09-2023	Superintendencia del Medio Ambiente	Ordena medida provisional pre procedimental	



4 HECHOS CONSTATADOS.

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de la medida provisional pre procedimental, fue posible constatar lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida								
1	<p>Prohibir en sectores abiertos del Hotel del Valle Azapa, la realización de actividades de esparcimiento categorizadas como fiestas y conciertos, incluyendo el funcionamiento de sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer y animadores.</p> <p>Medios de verificación: Esta medida será verificada mediante reportes diarios que den cuenta de la efectiva prohibición de las actividades mencionadas, entregando registros fotográficos con fecha, hora y georreferenciado de los sectores abiertos de la unidad fiscalizable. Dichos reportes deben ser remitidos cada cinco días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que ordenó las medidas.</p> <p>Los antecedentes requeridos deberán ser remitidos por correo electrónico a oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a oficina.arica@sma.gob.cl, desde una casilla de correo válida.</p>	<p>A. Conforme que en fecha 08 de septiembre de 2023 se notificó (Ver anexo 2) la resolución (Ver anexo 1) que ordenó la medida ordenada por un plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha de su notificación y que los medios de verificación de la implementación de esta, se deben remitir cada cinco días hábiles contados desde su notificación; en el siguiente cuadro, se detalla el número y plazo de entrega de los reportes que debe presentar el titular como medio de verificación:</p> <table border="1" data-bbox="909 691 1325 821"> <thead> <tr> <th>N° REPORTE</th> <th>PLAZO DE ENTREGA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>15/09/2023</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>26/09/2023</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>03/10/2023</td> </tr> </tbody> </table> <p>B. Mediante Carta de fecha 08 de septiembre de 2023, ingresada en oficina de partes con fecha 11 de septiembre de 2023, el Sr. Rodrigo Palza Dout, en supuesta representación del titular, (Ver anexo 3) informó <i>"que se pretende instalar un encarpado con "lona acústica" en el estacionamiento del hotel, a objeto de prevenir el ruido que se pueda emitir, de forma de crear un espacio cerrado y no afectar a la comunidad. Dicho encarpado se implementaría para la fonda de los días 17 y 18 de septiembre, para lo cual contarían con permiso municipal y de Carabineros de Chile. En atención a lo anterior, se solicita autorización por parte de esta Superintendencia, para la realización de este evento"</i>, sin presentar antecedentes que explique las características técnicas que tendría el denominado encarpado con "lona acústica". Solicitud rechazada por esta Superintendencia, a través de la Resolución Exenta N° 1607 de fecha 13 de septiembre de 2023 (Ver anexo 4).</p> <p>C. A la fecha de elaboración del informe, el titular no ha presentado los reportes diarios que den cuenta de la implementación de la medida.</p>	N° REPORTE	PLAZO DE ENTREGA	1	15/09/2023	2	26/09/2023	3	03/10/2023	<p>La medida no fue implementada conforme a lo ordenado; evidenciando, que el titular no presentó los medios de verificación de su ejecución.</p>
N° REPORTE	PLAZO DE ENTREGA										
1	15/09/2023										
2	26/09/2023										
3	03/10/2023										



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron identificar los siguientes hallazgos que se describen a verifican los siguientes hallazgos:

N°	Medida asociada	Hallazgos
1	<p>Prohibir en sectores abiertos del Hotel del Valle Azapa, la realización de actividades de esparcimiento categorizadas como fiestas y conciertos, incluyendo el funcionamiento de sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer y animadores.</p> <p>Medios de verificación: Esta medida será verificada mediante reportes diarios que den cuenta de la efectiva prohibición de las actividades mencionadas, entregando registros fotográficos con fecha, hora y georreferenciado de los sectores abiertos de la unidad fiscalizable. Dichos reportes deben ser remitidos cada cinco días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que ordenó las medidas.</p> <p>Los antecedentes requeridos deberán ser remitidos por correo electrónico a oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a oficina.arica@sma.gob.cl, desde una casilla de correo válida.</p>	<p>La medida no fue implementada conforme a lo ordenado; evidenciando, que el titular no presentó los medios de verificación de su ejecución.</p>

6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N° 1581/2023 SMA
2	Notificación Resolución Exenta N° 1581/2023 SMA
3	Carta de fecha 08 de septiembre de 2023
4	Resolución Exenta N° 1607/2023 SMA

